

cedimiento Administrativo Común, se notifica a «PUERTAS ROPER S.A.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en POL. BERGANDO C1, BERGANDO (LA CORUÑA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-945/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-945/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «PUERTAS ROPER S.A.», titular del vehículo matrícula 0359-BYL, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 034988, a las 10:45 horas del día 08-01-2006, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

FALTA DE DATOS OBLIGATORIOS EN CONTRATO DE TRANSPORTE

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 28-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19-05-2006, a «PUERTAS ROPER S.A.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. UNICO O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02); ART.141.19 LOTT, de la que es autor/a «PUERTAS ROPER S.A.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.E LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PUERTAS ROPER S.A.», como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/13132

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-309/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don MARCELINO CUESTA GARCÍA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ALFONSO MARTÍNEZ, 13-1, OVIEDO (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-000309/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000309/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don MARCELINO CUESTA GARCÍA, titular del vehículo matrícula O-4205-AP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 032560, a las 15:50 horas del día 08-10-2005, en la carretera: A-8. Km: 239 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 06-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-02-2006, a don MARCELINO CUESTA GARCIA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 16-03-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos por falta de especificidad y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

Con fecha de 05-06-2006 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual es recibido con fecha de 07-06-2006.

El instructor del expediente formula con fecha 05-06-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 350 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, una conducción de 11 horas y 12 minutos, entre las 8:47 del día 5-10-2005 y las 22:50 del día 5-10-2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve los excesos de menos de un 20% de los tiempos máximos de conducción, es decir, conducciones de entre 10 y 12 horas tomadas sobre un máximo de 10 horas de conducción diaria. Asimismo, conforme al art. 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, la conducción fue de 11 horas y 12 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 6.1 R(CE) 3820/85; ART.142.3 LOTT, de la que es autor/a don MARCELINO CUESTA GARCÍA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.C LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don MARCELINO CUESTA GARCÍA, como autor de los mismos, la sanción de 350 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de octubre de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13133

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-1361/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «OBRADOR ASUABERRI S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PO. IND. ASUA-BERRI 79-80, ERANDIO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-001361/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001361/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «OBRADOR ASUABERRI S.L.», titular del vehículo matrícula BI-8955-CU, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 035078, a las 09:00 horas del día 10-02-2006, en la carretera: A-8. Km: 160 por los siguientes motivos:

CARECER DE LOS DISTINTIVOS DE LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 07-06-2006, a «OBRADOR ASUABERRI S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.1 O.M 25.10.90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT, de la que es autor/a «OBRADOR ASUABERRI S.L.» y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.A LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «OBRADOR ASUABERRI S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de octubre de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13134